

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 003968

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho,

10 AGO. 2022

Visto el Expediente N° 2258170 - 2022, Documento N° 3622725 - 2022, Opinión Legal N° 00234-2022-DPSIII-UGELN°09-HUAURA-FJGR; y otros documentos que se adjuntan con un total de (21) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones del Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, la Ley regula la Carrera Pública Magisterial, los deberes y derechos de los profesores, su formación continua, su evaluación, su proceso disciplinario, sus remuneraciones y sus estímulos e incentivos, cuyo Reglamento ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, el artículo N° 62° de la Ley N° 29944, dispone que el profesor tiene derecho a Subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor, su cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio. Así mismo establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único por este subsidio.

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco.

Que, con D.S. N° 309-2013-EF; que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, en tres mil y 00/100 soles (S/.3000.00) en cuyo artículo 3° indica su alcance a petición de parte, correspondiendo ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, siempre que el fallecimiento del profesor su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral.

Que, por lo expuesto por el Asesor Legal de la Sede de la UGEL 09 Huaura; Opina que el pago por subsidio por luto - gastos de sepelio petitionado por el Lic. RIVERA VALENTIN CONSTANTINO, se declara **PROCEDENTE**.

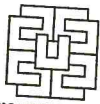
Que, con Informe N° 039-2022.-J-AGI/EF-UGEL N°09-Huaura, emitido por el especialista de finanzas, Se exceptúa de la presente disposición, los beneficios sociales que se financiaran con transferencia presupuestal, estipulado en el numeral N° 47.1 del artículo 47 de la Ley 31365 Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2022", tales como: Asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y subsidio por luto y sepelio, a favor de los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados, que se otorgan en merito a la Ley de la reforma Magisterial. Por lo expuesto, **no es necesario que cuenten con la opinión de disponibilidad presupuestal**, que estipula el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365 Ley del presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

Dirección Regional de Educación  
A.G.A.  
V.O.B.  
JEFATURA  
UGEL N° 09 - H.

Dirección Regional de Educación  
A.G.A.  
V.O.B.  
JEFATURA  
UGEL N° 09 - H.

Dirección Regional de Educación  
EQUIPO PERSONAL  
V.O.B.  
UGEL N° 09 - H.

Dirección Regional de Educación  
A.G.A.  
V.O.B.  
OFICINA ESCALAFÓN  
UGEL N° 09 - H.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

# UGEL N° 09

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 09 - HUAURA

Que, Don: **RIVERA VALENTIN CONSTANTINO**, solicita Subsidio por Luto y gastos de Sepelio por el deceso de su Señora Madre: **VALENTIN DE RIVERA MAURA**, Quien falleció el día **02/09/2021**, es atendible de acuerdo a las normas antes mencionadas.

Que, está debidamente acreditado el parentesco del solicitante y del occiso (a) Madre según **acta de Nacimiento, acta de defunción** y otros documentos que se adjuntan; por lo que es procedente su atención.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H; Informe Técnico de Planillas N° **069-2022-J-AGA-PLLA-UGELN°09-HUAURA-PHRB**, y de acuerdo a lo solicitado por el docente y proyectado por el Área de Gestión Administrativa- Oficina de Escalafón mediante Hoja de Ejecución N° 01697 -2022- EAP-JAGA-UGEL N° 09-HUAURA.

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento Aprobado por el Supremo N° 004-2013 ED; Ley N° 30493; DS N° 296-2016-EF **el Numeral 47.1 del artículo 47 de la Ley N° 31365 Ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022** Ley N° 28044 "Ley General de Educación"; DL. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; D.S.N°005-90-PCM; Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley de Procedimientos Administrativos General; D.S.N° 022-200-ED; D.S.N° 015-2002-ED- Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa.

Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local.

### SE RESUELVE:

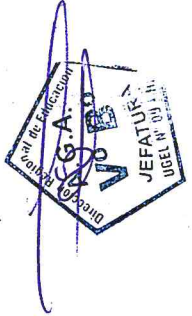
**Artículo 1°.- RECONOCER SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** a la docente que a continuación se detalla:

#### APELLIDOS Y NOMBRES

DNI	:	<b>RIVERA VALENTIN CONSTANTINO</b>
Código modular	:	<b>22704120</b>
Cargo	:	<b>1022704120</b>
Centro de Trabajo	:	<b>PROFESOR NOMBRADO</b>
Distrito	:	<b>I.E. N° 20945</b>
Occiso (a)	:	<b>VEGUETA</b>
Parentesco con el Occiso (a)	:	<b>VALENTIN DE RIVERA MAURA</b>
Fecha de Fallecimiento	:	<b>HIJO</b>
Informe Técnico	:	<b>02/09/2021</b>
Monto Único del Subsidio	:	<b>N° 069-2022-J-AGA-PLLA-UGELN°09-HUAURA-PHRB</b>
Son	:	<b>S/. 3,000.00</b>
	:	<b>Tres mil con 00/100 Soles</b>

**Artículo 2°.- PRECISAR**, que el derecho reconocido por la presente Resolución será abonado previa Autorización del Ministerio de Economía y Finanzas y/o Gobierno Regional de Lima Provincias de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**Artículo 3°.- AFECTASE**, a la cadena Presupuestal correspondiente de acuerdo, según corresponda tal como lo dispone "el Numeral 47.1 del artículo 47 de la ley N° 31365 ley de presupuesto del sector para el año fiscal 2022"



Regístrese y Comuníquese

*[Handwritten Signature]*

**LUIS ANGEL PARCCO QUISPE**  
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

www.uge09haura.gov.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú